

¿CARIDAD O JUSTICIA? ¿CUAL DE LAS DOS SALVARÁ EL MUNDO?

EN medio de la confusión acerca de la implantación de la justicia social, y de la caridad cristiana como elementos de mejoramiento y de salvación del mundo, parece conveniente aclarar el horizonte de las ideas socialcristianas.

Socialistas y socialistoides de hoy predicaron y predicán ser la caridad indigna del obrero, al que solamente la justicia social ha de arrancarlo de la miseria. Bien entendido que para muchos de ellos justicia social equivale a expropiación de ricos y a reparto más o menos universal de bienes entre los pobres o entre las manos del Estado. Esta concepción socialista no puede ser más antitética ni más enemiga de la cristiana.

Algunos católicos han predicado y predicán también que *sólo* la justicia social puede arreglar y mejorar el mundo, sin necesidad de la caridad, por la doble razón de que el ejercicio de la caridad supone un rebajamiento para el trabajador, y de que sólo la distribución de bienes hecha en justicia social bastaría para relevarle. Déjase comprender que estos tales

no entienden por justicia social ni la expropiación capitalista ni el estatismo universal de los medios de producción, sino una más amplia y generosa distribución de los elementos productivos. Pero también se equivocan.

En un frente totalmente opuesto a estas concepciones aparece otro grupo de católicos que, prácticamente, o negando la justicia social, o confundiéndola con la justicia conmutativa, opinan que los deberes de justicia (estricta a secas), son en general entre obreros y patronos los referentes al cumplimiento del contrato de trabajo por parte de unos y de otros, ya en virtud de la entrega de los justos salarios convenidos, ya de la exacta prestación del trabajo pactado. Creen al mismo tiempo que por encima de ello se podrá dar cuanto se quiera, pero por *razón de caridad*: llámense donaciones, primas, gratificaciones, repartos de beneficios. Y apoyándose en la necesidad de la caridad en el mundo y en la excelencia de esta virtud, impugnan a los anteriores por desechar totalmente la más hermosa de las virtudes con sus sistemas de justicia a ultranza.

* * *

Opinamos que ninguno de los grupos en cuestión tiene *toda* la razón, y que ello aparecerá de la exposición que hemos de hacer.

«Además de la justicia conmutativa, *existe la justicia social*, que impone también deberes a los que ni patronos ni obreros se pueden sustraer. Y precisamente es propio de la justicia social el exigir de los individuos cuanto es necesario al bien común... El cumplimiento de los deberes de la justicia social tendrá como fruto un intensa actividad de toda la vida económica desarrollada en la tranquilidad y en el orden... No se puede decir que se haya satisfecho a la justicia social

si los obreros no tienen asegurado su propio sustento y el de sus familias con un salario proporcionado a este fin; si no se les facilita la ocasión de adquirir alguna modesta fortuna, previniendo así la plaga del pauperismo universal; si no se toman precauciones en su favor con seguros públicos y privados para el tiempo de la vejez, de la enfermedad o del paro.» (Pío XI, *Divini Redemptoris*, núms. 51 y 52.)

Las palabras entrecomilladas son pontificias. Ellas vienen a continuación de una exposición de los deberes sociales y económicos de estricta justicia (es decir, de justicia conmutativa), y enseñan que además de ésta existe una virtud de *orden general*, que hoy se llama justicia social, cuyo objeto es dar a cada uno lo que le corresponde en atención al bien público social, a la personalidad humana, a la condición de miembros de una misma sociedad; virtud general que obliga a todos cuando trabajamos, cuando ganamos, cuando usamos de la propiedad propia, porque siempre tenemos que tener la vista puesta no sólo en el bien individual, sino en el bienestar social; virtud general, en la que a veces somos objeto de atención, cuando otras personas o entidades realizando sus funciones sociales en orden al bien público de alguna manera nos favorecen también a nosotros. Es por consiguiente esta virtud, lo mismo que su obligación, muy distinta de la justicia conmutativa; es una virtud de orden general, que obliga y atañe a todos, tanto más cuanto sea más elevada sea la situación económica, social, jerárquica de cada uno, ya que entonces surge mayor obligación de mirar por el bien común dentro del orden de los propios mandos y atribuciones.

Cuando se dice que «atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara, en cuanto fuera posible,

por medio del contrato de sociedad (Pío XI, *Quadragesimo anno*, núm. 29), se quiere significar que la justicia conmutativa ha de templarse por la justicia social; y cuando se habla de conveniencias en orden al bien público (de una participación de beneficios, por ejemplo), háblase de conveniencias obligacionales (más o menos fuertes, según su influencia en el bien común) de justicia social. De tal manera, que en orden económico-social la justicia social aparece en todas partes, lo mismo en el orden jurídico de la autoridad que en el de la posición, de la nobleza, o de la propiedad.

* * *

Y ¿dónde queda la caridad? La caridad no solamente no se oculta, sino que en el seno de la justicia social brilla esplendorosamente.

«Cuando vemos una muchedumbre de indigentes... realmente oprimidos por la miseria, y... junto a ellos tantos que se divierten inconsiderablemente, y gastan enormes sumas en cosas inútiles, no podemos menos de reconocer con dolor que no sólo no es bien observada la justicia, sino que tampoco se ha profundizado lo suficiente en el precepto de la caridad cristiana ni se vive conforme a él en la práctica cotidiana.» (Pío XI, *Divini Redemptoris*, núm. 47.) Ya el Pontífice junta la justicia (y no precisamente la conmutativa) con la caridad.

La caridad cristiana, «paciente, benigna, que evita toda apariencia de protección envilecedora y toda ostentación... que desde los comienzos del cristianismo ganó para Cristo a los pobres» (Pío XI, *Divini Redemptoris*, núm. 46), es la reina de las virtudes, la virtud inmortal que ni aquí debe faltar ni faltará en la eternidad feliz.

En la Teología cristiana se enseña que la caridad puede

ejercitarse de dos maneras: una, explícitamente, por el ejercicio de actos de amor de Dios y del prójimo; y otra, implícita, pero realmente, *imperando* el ejercicio de otras virtudes morales e *informándolas*, con lo cual, revestidas éstas de caridad se convierten al mismo tiempo en *actos de caridad cristiana*. Vale decir, que al ejercerse un acto de justicia social tendiente al bien común, si lo ejercita el cristiano precisamente por amor de Dios y de los hombres a quienes el acto se dirige, realiza al mismo tiempo en un acto *dos* virtudes: de justicia social y de caridad. Por donde aparece, como el cristiano, si sabe obrar como tal, imperando con su caridad los actos de justicia social que le atañen, obra como verdaderamente caritativo, ejercitando la reina de las virtudes, que es la caridad. La caridad y la justicia imponen deberes con frecuencia acerca del mismo objeto, pero bajo diversos aspectos.» (Pío XI, *Divini Redemptoris*, núm. 49.)

¿Hay espacio para la caridad? Infinito, si saben los católicos no solamente ejercer la caridad directamente, sino al mismo tiempo hacer que ésta, imperando e informando con su espíritu otras virtudes, como la justicia social, las convierta en oro de caridad.

Un cristiano tibio puede ejercer un acto de justicia social sin ejercer al mismo tiempo un acto de caridad; otro, fervoroso, ejercerá a la vez los dos actos: de justicia y de caridad, Y aquí está la gran diferencia.

* * *

Lo que ha de salvar al mundo es el amor, el cariño, la caridad, que todo es uno; no la justicia sola, que ella aisladamente considerada es hosca y seria, sino la justicia *imperada* e informada por la caridad.

No puede, por consiguiente, negarse la existencia de la

justicia social como virtud necesarísima de ámbito y extensión propios; ni debe afirmarse que las obligaciones económicas han de dividirse, como en compartimentos estancos, entre la justicia conmutativa y la caridad, excluyendo la justicia social. Porque ésta puede y debe ser al mismo tiempo caridad; y porque además, aun cumplida, dejará ancho margen a la misma virtud de la caridad en materias que caen fuera de su campo.